- La enmienda, como los propios demandantes admiten, constituye una reclamación separada y distinta de la de difamación, por lo que la misma puede ser desestimada sin necesidad de esperar por la culminación del pleito.
- Los demandantes *carecen de legitimación activa* para incoar una reclamación abstracta o que *no justifica la concesión de remedio alguno a su favor.*
- En la alternativa, la nueva reclamación se encuentra *prescrita.*
- Los demandantes actuaron con temeridad al incoar una reclamación con fines estrictamente promocionales y sensacionalistas, procediendo por ende una condena en honorarios de abogado a favor de los comparecientes.

Es la contención última de los comparecientes que la referida reclamación carece de toda legitimidad o justificación, por lo que la misma no debió haber sido presentada ante este Tribunal. Someten los comparecientes que por ello se amerita que este Tribunal encuentre a los demandantes incursos en temeridad y les imponga el pago de cinco mil dólares en concepto de honorarios de abogado, para de alguna forma justificar los gastos y vicisitudes que esta frívola reclamación les ha ocasionado.

ARGUMENTACIÓN

ADJUDICACIÓN SEPARADA DE LAS RECLAMACIONES

La presente solicitud se fundamenta en la Regla 10.2 de Procedimiento Civil, inciso quinto, en tanto se "deja[] de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio". Por otro lado, los comparecientes traerán ante este Foro materias no contempladas en las alegaciones, consistentes en declaraciones y admisiones bajo juramento de los demandantes. Ante ello y conforme a la citada regla,

> la moción deberá ser considerada como una solicitud de sentencia sumaria y estará sujeta a todos los trámites ulteriores provistos en la Regla 36 hasta su resolución final y todas las partes deberán tener una oportunidad razonable de presentar toda materia pertinente a dicha moción bajo dicha regla.

Por último, la Regla 36.3 de Procedimiento Civil establece que "[p]odrá dicta sentencia sumaria de naturaleza interlocutoria resolviendo cualquier controversia er cualesquiera partes que sea separable de las controversias restantes". A dichos fi en *Audiovisual Language v. Sistema de Estacionamiento Natal Hermanos*, 144 D 563, 576 (1997), se expresó que

rse
ntre
nes,
DPR